



RESOLUCIÓN N° 237.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PERMISIONARIO/A DEL LOCAL PAJARITO 2 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de abril del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 006444/21 de fecha 23 de setiembre de 2021; el Dictamen N° 267/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 006444/21 de fecha 23 de setiembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con Agentes de la Policía del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el local del PAJARITO 2, ubicado en el Mercado Central de Abasto, sito en la calle Defensores del Chaco casi Pycasu de la Ciudad de Asunción, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: “...Nos constituimos al lugar luego de recibir una denuncia sobre productos sin documentaciones de origen. Luego de tener la autorización del encargado del local, en forma conjunta con agentes de la Policía de Delitos Económicos ingresamos y constatamos 14 cajas con tomate y 20 bolsas con cebolla que no contaban con documentos que acrediten el origen de los mismos por lo que procedimos a la incautación de las 14 cajas con tomate y los 20 bolsas con cebolla que serán trasladados hasta la Oficina Regional Central en San Lorenzo para su disposición final” (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...237-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PERMISIONARIO/A DEL LOCAL PAJARITO 2 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Central en conjunto con los Agentes de la Policía Nacional - Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el local individualizado como PAJARITO 2, situado en el Mercado Central de Abasto, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, que encontraban en el interior de dicho local.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 006444/2021, se procedió a la verificación de productos vegetales que se encontraban en el interior del local PAJARITO 2 del Mercado Central de Abasto, constatándose que las partidas consistentes en: 14 cajas de tomates y 20 bolsas de cebollas, no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, razón por la cual, procedieron al traslado de las partidas en el predio de la Oficina Regional Central, para la disposición pertinente.

Que, lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente al supuesto responsable, se puede deducir que él o la permisionario del local PAJARITO 2 situado en el Mercado Central de Abasto, presumiblemente

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 237

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PERMISIONARIO/A DEL LOCAL PAJARITO 2 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

importó los productos vegetales (tomates y cebollas), sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

Que, se debe determinar o deslindar la responsabilidad al/la permisionario/a del local PAJARITO 2, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 350/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 267/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al/la permisionario/a del local PAJARITO 2 situado en el Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al/la permisionario/a del local PAJARITO 2 del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Ovide Secretary General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 237-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PERMISIONARIO/A DEL LOCAL *PAJARITO 2 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/tp


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General


ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE